



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Carrera 10 No. 9 – 42 – oficina 412 –Palacio de Justicia  
Teléfono 3107599846  
Correo electrónico: [adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### AVISA:

A la comunidad en general del Municipio de San Gil (Santander), de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998, que mediante auto de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), sé ADMITIÓ el medio de control PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS promovida por LUIS EMILIO COBOS MANTILLA contra el MUNICIPIO DE SAN GIL- SANTANDER, correspondiente al radicado: 686793333003-2020-00079-00, cuyas pretensiones son las siguientes:

#### “PRETENSIONES:

*Con fundamento en la anterior relación de hechos y fundamentos de derecho, solicito muy respetuosamente se ordene:*

**PRIMERO:** *Que se ordene al alcalde municipal de SAN GIL- SANTANDER, garantizar la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, la seguridad pública y la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordena y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes como derechos e intereses colectivos establecidos en el artículo 4 numeral B, E, G, L y M de la ley 472 de 1998.*

**SEGUNDO:** *que como consecuencia de la declaración anterior se ordene el alcalde municipal DE SAN GIL se haga el control y vigilancia de todas las viviendas que se hayan autorizado a través de la expedición de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACION y además se impongan las sanciones legales pertinentes a los constructores y personas que hayan hechos construcciones violando la ley durante el último cuatrefío y que en el futuro no se vuelvan a permitir realización de construcciones que violen la ley urbanística y los derechos e interés colectivos demandados.*

**TERCERO:** *Que el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideran necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivos aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso.*

*(...)”.*

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO a efectos de dar cumplimiento al artículo quinto del auto admisorio de la demanda. Se expide en San Gil, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ANAIS FLOREZ MOLINA**  
Secretario